

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RADICACIÓN No. 08001-31-09-005-2021-00019-00

SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho la presente Acción de Tutela presentada por el señor Jorge Enrique Domínguez Vargas, contra Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por presunta vulneración del derecho fundamental debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, igualmente solicita medida provisional a fin de se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, convocada para el día 05 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere sus derechos fundamentales.. Informo que esta acción de tutela fue enviada por el correo institucional, ya que mediante reparto realizado por la Oficina Judicial, del día de hoy, nos correspondió por reparto, enviada al mail.- Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 24 de 2021.



LUCY ROSARIO PERTUZ DE CABALLERO
SUSTANCIADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla
Edificio Nacional Antiguo Telecom piso Tercero
Teléfono fax 3885005 Ext.2056
E-MAIL: j05pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Barranquilla, Atlántico, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y ante Acción de Tutela presentada por el señor Jorge Enrique Domínguez Vargas, cumpliendo las procedencias de exigencias, las mínimas de la solicitud, artículo 4-14- 3, del Decreto 2591 de 1991, admítase y tramítase, conforme las mismas y el Decreto 306 de 1992.

1. Tener como prueba lo anexado por la accionante. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.
2. Requerir al Representante Legal y/o Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC , para que dentro de los 2 días siguientes a la notificación del presente auto informe a este Despacho acerca de los hechos expuestos por el accionante en la demanda de tutela respuesta que se considerará rendida bajo juramento la omisión injustificada de su envío acarreará responsabilidad, como la presunción de veracidad si no fuere rendido dentro del plazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591.

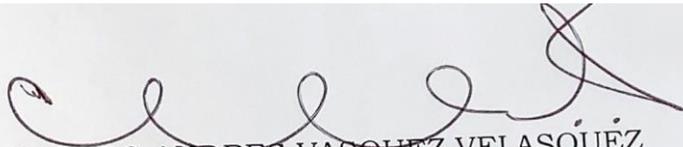
3. Así mismo se le ordena a la CNSC que publique la presente tutela en su página web para que cualquier tercero interesado pueda presentar en el término de 2 días su posición al respecto.

4. Respecto a la Medida Provisional solicitada, este Despacho no la concederá, por cuanto solo se tiene lo expuesto en la demanda de tutela, de lo que no se avizora la urgencia de la misma, siendo que se puede esperar hasta que se decida de fondo la presente acción, escuchándose a la contraparte en ejercicio de su derecho de defensa.

Líbrese oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹.

L.P.



CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUÉZ
JUEZ

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j05pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co